

Nº 39419-MP-MTSS-MDIS-MREC-MIDEPLAN-MS

La Gaceta, 13 de julio de 2016

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA; EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; EL MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL; LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN Y POLÍTICA ECONÓMICA; EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, Y LA MINISTRA DE SALUD

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 130, 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y los artículos 21.2, 23, 25 inciso 1), 26 y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Nº 6227 del 02 de mayo de 1978; y,

Considerando:

I.—Que los artículos 4º y 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establecen el derecho a la participación de dicha población en los asuntos públicos, de las consultas estrechas y la colaboración activa que deben mantenerse con las organizaciones que les representan.

II.—Que el artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad le asigna la libertad a las personas con discapacidad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2º de ese instrumento jurídico.

III.—Que el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dispone que el Estado costarricense recopile información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a dicho instrumento y que, además, contribuya a dar seguimiento, evaluar y asignar recursos a dichas obligaciones, a identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. Esa información debe ser accesible a las personas con discapacidad.

IV.—Que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en las Observaciones finales sobre el informe inicial de Costa Rica, emitido en abril del 2014 recomienda al Estado costarricense, entre otros aspectos: eliminar el uso de términos peyorativos que refieren a las personas con discapacidad. Adicionalmente, le urge para que en la práctica de los diversos servicios unifique los criterios de valoración de la discapacidad, en armonía con la Convención. También, le insta a recopilar datos desagregados a nivel regional que reflejen el modelo de derechos humanos sobre las

personas con discapacidad y que consulte a las organizaciones de personas con discapacidad sobre los criterios que se emplean en la recolección de dichos datos. Asimismo, le recomienda sistematizar la recopilación, el análisis y la difusión de datos estadísticos considerando la situación de sectores específicos de personas con discapacidad.

V.—Que la Ley N° 9303 del 26 de mayo del 2015, Ley de Creación del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, dispone que este es el órgano rector en discapacidad, el cual funciona como un órgano de desconcentración máxima y personalidad jurídica instrumental y que, entre sus funciones, se encuentra la evaluación del cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente en relación con los derechos de las personas con discapacidad, por parte de todos los poderes del Estado y de las organizaciones e instituciones públicas y privadas.

VI.—Que Costa Rica carece de un sistema de información que permita conocer el estado de los derechos humanos de las personas con discapacidad, en los diversos ámbitos con datos georreferenciados, por grupos de edad, género, etnia y otras características de interés, elaborado con base en las mejores prácticas de producción estadística y comparable internacionalmente; además, se requiere articular los resultados de las investigaciones generadas en el campo de la discapacidad en el país con la toma de decisiones.

VII.—Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de ese instrumento internacional de derechos humanos.

VIII.—Que se encuentra vigente el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial, suscrito el 29 de mayo del 2014 y por un período prorrogable de cinco años.

IX.—Que el artículo 7° de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, Ley N° 7600 del 02 de mayo de 1996, establece que las instituciones públicas y privadas que brindan servicios a personas con discapacidad y a sus familias deberán proporcionar información veraz, comprensible y accesible en referencia a la discapacidad y los servicios que presten. En este sentido, existe una oferta de los productos y servicios de apoyo dirigidos a personas con discapacidad y sus familias, la cual se encuentra dispersa.

X.—Que la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo del 2002, en su artículo 5° establece como obligación institucional el proveer al administrado de la información sobre los trámites y requisitos que se realicen en la respectiva unidad administrativa o dependencia.

XI.—Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial en su sesión ordinaria N° 1104 del jueves 18 de junio del 2015, mediante el acuerdo N° CD-3107-2015, aprobó el proyecto Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad (SICID), lo declaró como un proyecto de interés institucional y designó a la

Unidad de Investigación e Innovación de esa entidad, como la encargada de la articulación e implementación del SICID.

XII.—Que el desarrollo de sistemas de información con datos públicos forma parte de las acciones del Gobierno Electrónico y son un factor determinante para propiciar la transparencia, la rendición de cuentas y mejorar la gestión de las instituciones públicas, así como alcanzar los objetivos del Gobierno de la República en materia de Gobierno Abierto y de garantizar el derecho constitucional de acceso a información pública.

XIII.—Que el Gobierno de la República manifiesta el compromiso con la adopción de medidas de largo plazo orientadas al desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad y que estas se sustenten en información de calidad, oportuna y producida de forma continua. **Por tanto,**

DECRETAN:

“ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA COSTARRICENSE DE INFORMACIÓN SOBRE DISCAPACIDAD”

Artículo 1º—Establézcase el Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad, en adelante SICID. Este se constituye en la plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y articulación sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento de la información nacional sobre discapacidad y derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 2º—Se declara el Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad como proyecto de interés público.

Para tal efecto se llevará a cabo un proyecto de desarrollo que, en su operación, permita al país disponer de las capacidades y condiciones internas necesarias para producir información oportuna y de calidad sobre discapacidad, de conformidad con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

Artículo 3º—Este sistema de información servirá de base para el seguimiento a los instrumentos que resguardan los derechos humanos de las personas con discapacidad, para lo cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto lo tendrá como una de sus fuentes. El MIDEPLAN y el resto del sector público tendrá al sistema de información como referente para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas inclusivas y sus estrategias, programas y proyectos, así como para la planificación en sus diferentes ámbitos: nacional, sectorial, regional y local. Se insta a las entidades descentralizadas a participar como productoras y usuarias de información de este sistema.

Se invita al Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, las universidades públicas estatales, la Asamblea Legislativa, así como al sector privado, a su incorporación al SICID.

Artículo 4º—Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- a. CONAPDIS: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, creado mediante la Ley N° 9303 del 26 de mayo del 2015.
- b. Discapacidad: Es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
- c. ENADIS: Encuesta Nacional sobre Discapacidad.
- d. INEC: Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- e. Información social: Es un proceso interactivo y multidireccional que se sustenta en la información socializada producida por un nodo y de la información social que se crea en el actuar de los miembros de la red, integrándolas y socializándola. El elemento básico que define uno u otro son las interacciones entre las unidades que portan información. Actualiza el concepto de gestión de información.
- f. MIDEPLAN: Ministerio de Planificación y Política Económica.
- g. Nodo: Son los puntos focales del sector público, privado y de organizaciones no gubernamentales, responsables de la producción de datos, ingreso y actualización de los mismos en la herramienta informática que se genere en el SICID.
- h. Organizaciones de personas con discapacidad: Son aquellas organizaciones dirigidas por personas con discapacidad o por sus familiares cuyos fines y objetivos están dirigidos a la promoción y defensa de la igualdad de oportunidades, de conformidad con las Leyes Nos. 8661 del 19 de agosto del 2008 y 7600.
- i. Perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad: Enfoque que considera a las personas con discapacidad como sujetos de derechos fundamentales, inalienables e irrenunciables. Incluye el marco legal actual en discapacidad y el respeto, promoción y protección de los siguientes principios: dignidad inherente, autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones e independencia de las personas; no discriminación; participación plena y efectivas en la sociedad; respeto por las diferencias y la aceptación de las personas como parte de la diversidad y la condición humanas; igualdad de oportunidades; accesibilidad; igualdad entre el hombre y la mujer; evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad; derecho a preservar su identidad, confidencialidad y respeto a la privacidad de las personas con discapacidad; los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas, así como la accesibilidad de esta información y el uso del lenguaje inclusivo.
- j. Red nacional de información sobre discapacidad: Es la interacción del conjunto de nodos de producción de información sobre discapacidad, integrada por el sector

público, las organizaciones de personas con discapacidad, universidades estatales, organismos de derechos humanos y el sector privado.

- k. Sector público: El conjunto de las organizaciones públicas. Lo integran los Poderes de la República, las entidades descentralizadas, sean municipalidades e instituciones, los Bancos del Estado, las empresas públicas y otras instituciones públicas no estatales, de conformidad con lo definido por el MIDEPLAN.
- l. SEN: Sistema de Estadística Nacional, creado por el artículo 1º de la Ley N° 7839 del 15 de octubre de 1998.
- m. Subsistema Catálogo de productos y servicios de apoyo: Consiste en el inventario y descripción estandarizada de los productos y servicios de apoyo, que actualmente proveen el sector público, las organizaciones sociales y el sector privado en Costa Rica, que le permiten a las personas con discapacidad de disponer de información para su autonomía y mejoramiento de su calidad de vida y la de sus familias.
- n. Subsistema Estadístico sobre Discapacidad: Se refiere a la creación, recopilación, procesamiento, análisis, interpretación y presentación de información estadística sistemática en diversas dimensiones de la población con discapacidad, el desempeño de la institucionalidad pública y de los actores sociales y privados, sobre el estado y evolución de la gestión relativa a los derechos de las personas con discapacidad.
- o. Subsistema Gestión del Conocimiento: Es la interacción de la red nacional de información sobre discapacidad, para la creación, transmisión, difusión, acceso, uso y sostenibilidad de información social de los subsistemas Estadístico, Repositorio y Catálogo de Servicios y Productos de Apoyo, cuya información estará disponible en forma accesible y en acceso abierto, de acuerdo con el modelo de gestión de información por redes sociales de conocimiento; así como de su aprovechamiento colectivo y del diálogo de los saberes para la toma de decisiones hacia la transformación social para el desarrollo inclusivo de las personas con discapacidad.
- p. Subsistema Repositorio de documentos electrónicos sobre discapacidad: Es la recopilación, administración, preservación a largo plazo y ofrecimiento en acceso abierto y accesible a la producción científica, académica, de contenido educativo y de concienciación generada en el país sobre discapacidad.
- q. SICID: Sistema Costarricense de Información sobre Discapacidad. Consiste en la integración y difusión bajo la modalidad de acceso abierto de producción académica y de investigación relativas a la discapacidad mediante un repositorio electrónico de documentos; la producción, análisis y difusión de estadísticas nacionales, institucionales, así como de indicadores e índices relativos a los derechos de las personas con discapacidad; la creación de un catálogo de productos y de servicios accesibles a las personas con discapacidad en Costa Rica; contará también con un mecanismo de coordinación para la producción, transferencia, procesamiento, difusión y uso para la toma de decisiones pública y de las personas con discapacidad, con la

participación de instituciones, municipalidades, organizaciones de personas con discapacidad, academia, organismos de cooperación y de derechos humanos.

Artículo 5º—El objetivo general del SICID es crear un sistema de información de servicios y productos de apoyo, estadísticas y de documentos de forma continua, relativa a discapacidad y a los derechos humanos de las personas con discapacidad, con base en los principios éticos en la recopilación y uso de estadísticas, que sirva de referente para la gestión de políticas públicas, la evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales, la identificación y eliminación de las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos y propicie la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, con la participación en red de los sectores públicos, organizaciones no gubernamentales y privados mediante el funcionamiento de un portal web.

Sus objetivos específicos son:

- a. Ofrecer información estandarizada sobre los servicios y productos de apoyo para personas con discapacidad disponibles en Costa Rica, que brindan: el sector público, las organizaciones no gubernamentales y la empresa privada.
- b. Brindar información de estadísticas nacionales, los indicadores e índices sobre discapacidad y derechos de las personas con discapacidad en distintos ámbitos, los cuales serán los oficiales declarados por el país, así como estudios específicos de población, mediante la creación y mantenimiento de un subsistema estadístico sobre discapacidad, para conocer la situación y tendencias del desarrollo de la población con discapacidad en sus territorios, así como la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas inclusivas.
- c. Facilitar el acceso de diversos públicos a la producción científica y académica relativa a la discapacidad, generada en Costa Rica, mediante la creación de un repositorio especializado accesible en el tema bajo el enfoque de acceso abierto, para maximizar la divulgación, integración y su impacto en accionar sobre el desarrollo de las personas con discapacidad.
- d. Crear un modelo de gestión del conocimiento sobre discapacidad, mediante el establecimiento de un marco conceptual, regulatorio y procedimental y de la participación de actores públicos, de organizaciones y del sector privado mediante una red nacional de información sobre discapacidad, para la provisión sostenida de datos y el uso de la información generada por el sistema.

Artículo 6º—El proyecto contará con los subsistemas: catálogo de productos y servicios de apoyo, estadístico, repositorio de documentos electrónicos y gestión del conocimiento.

En cuanto al subsistema estadístico sobre discapacidad, contempla: la incorporación de la perspectiva de los derechos de las personas con discapacidad en la producción de estadísticas nacionales, la realización de la Encuesta Nacional sobre Discapacidad (ENADIS), la cual se realizará al menos quinquenalmente y con cargo al presupuesto

nacional; así como la producción de indicadores sobre los derechos humanos de las personas con discapacidad, que permita la gestión de políticas públicas, planes y proyectos, además sea insumo para el seguimiento a los instrumentos de derechos humanos suscritos por Costa Rica.

Artículo 7º—**Funcionamiento.** Para el funcionamiento del SICID se constituirá una red nacional de información sobre discapacidad, coordinada por el CONAPDIS y conformada por nodos de información en discapacidad, entendidos como las unidades técnicas de las entidades públicas, centralizadas y descentralizadas, relacionadas con la generación y uso de información institucional; en las entidades que conforman el SEN serán los nodos previamente definidos por el INEC. En esta red se integran a las organizaciones de personas con discapacidad.

Artículo 8º—El sistema de información está organizado de la siguiente manera:

Red nacional de información sobre discapacidad y derechos humanos de las personas con discapacidad. Integrada por las entidades productoras de datos sobre discapacidad y derechos de las personas con discapacidad, en el marco del ordenamiento jurídico internacional y nacional en este campo.

Comisión de coordinación del SICID. Integrada por entidades públicas con participación estratégica en la generación del SICID y representantes de las organizaciones de personas con discapacidad.

Entidad ejecutora del proyecto de creación del SICID. Es la entidad pública responsable de la coordinación de la ejecución del proyecto SICID y de la operación del mismo.

Unidad de coordinación para el desarrollo y operación del SICID. Es la unidad administrativa especializada dentro del CONAPDIS responsable del proyecto y posterior operación del mismo.

Los nodos. Son las unidades técnicas especializadas en las entidades públicas centralizadas, descentralizadas por territorio y materia, responsables de la producción de información sobre discapacidad en el marco del SICID; así también por las instancias definidas por las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad, organismos internacionales y el sector privado, vinculado con el sistema.

Artículo 9º—**Red nacional de información sobre discapacidad.** Corresponderá a la red constituirse en una red de conocimiento, integrada por grupos multidisciplinarios de personas e instituciones vinculadas para la producción de información sobre discapacidad, la investigación y el desarrollo de proyectos relacionados en desarrollo inclusivo y apoyadas en información que se encuentra y transmite a través de las redes telemáticas.

- a) Participar en la elaboración de los informes de seguimiento a los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos sobre las personas con discapacidad.

- b) Aplicar las disposiciones técnicas emitidas por el CONAPDIS y la Comisión de Coordinación del SICID.
- c) Mantener relaciones de cooperación con los diversos nodos que la integran, para la producción, transmisión, acceso, difusión y aprovechamiento de la información.
- d) Generar información social sobre discapacidad respecto a los diversos ámbitos del desarrollo.
- e) Mantener espacios de intercambio, diálogo y actualización para el fortalecimiento de la red y la generación de conocimiento transformador sobre la situación de las personas con discapacidad.
- f) Intercambiar información social que oriente la toma de decisiones de sus respectivos entes u organismos y hacia la sociedad costarricense en relación con el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.
- g) Articularse a otros sistemas de información que procuren la coordinación en la producción de servicios públicos ágiles para la ciudadanía y la gestión interinstitucional.
- h) Participar en al menos un foro anual tendiente al fortalecimiento de la red, en coordinación con la Comisión de Coordinación del SICID.
- i) Brindar aportes tendientes al seguimiento y evaluación del SICID.

Artículo 10.—**Estructura organizativa de coordinación del SICID.** Para efectos de desarrollo del SICID y para la posterior operación, se crea la Comisión de Coordinación del SICID, integrada por: Consejo Nacional de Personas con Discapacidad que la coordina, Instituto Nacional de Estadística y Censos, Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social o su equivalente y la representación de dos personas electas con igualdad de género de las organizaciones de personas con discapacidad.

Se invita a la Asamblea Legislativa, al Poder Judicial y al Tribunal Supremo de Elecciones a incorporarse a la Comisión de Coordinación del SICID.

La Comisión de coordinación del proyecto podrá recomendar la inclusión de otras instancias gubernamentales o no gubernamentales, de conformidad con los requerimientos para el funcionamiento del sistema de información.

Para la determinación de la información estadística requerida y la elaboración de la normativa técnica del sistema de información, se contará con la asistencia especializada del Instituto Nacional de Estadística y Censos; la Secretaría Técnica de Gobierno Digital brindará asesoramiento y colaboración en su ámbito de competencia.

Artículo 11.—**Funciones de la Comisión de coordinación.** La Comisión de Coordinación del SICID tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer los requerimientos estratégicos de alto nivel para el desarrollo y operación del SICID.
- b. Controlar la ejecución de los objetivos del SICID.
- c. Aprobar las alianzas estratégicas que contribuyan al logro de los objetivos y a la articulación con otros sistemas de información.
- d. Aprobar la normativa técnica para el establecimiento y funcionamiento continuo del SICID.
- e. Aprobar o improbar los informes presentados por la Unidad para la Coordinación del SICID.
- f. Conocer de las evaluaciones realizadas al proyecto SICID y sobre la operación del mismo.
- g. Definir, en coordinación con la Unidad de Coordinación del SICID, los estándares más adecuados para la generación e intercambio de la información sobre discapacidad.
- h. Promover el uso del SICID para la toma de decisiones de política pública.
- i. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo del sistema.

Para el cumplimiento de sus funciones la Comisión deberá reunirse al menos una vez al mes, pudiendo convocar a reuniones extraordinarias según se requiera. La convocatoria a estas reuniones será realizada por la Unidad para la Coordinación del SICID.

Artículo 12.—**Entidad ejecutora del proyecto de creación del SICID.** Se designa al CONAPDIS, rector sobre discapacidad, como encargado de la ejecución del proyecto SICID y de coordinar la operación del mismo.

Se autoriza al Ministerio de Hacienda para asignar los recursos presupuestarios y asignación de plazas necesarias a fin de desarrollar el proyecto y dar sostenibilidad a la operación del mismo.

Anualmente y, por medio del ministro rector del sector correspondiente, se deberá informar al Consejo de Gobierno sobre el estado del proyecto, durante la vigencia del mismo.

Artículo 13.—**Constitución de la unidad de coordinación para el desarrollo y operación del SICID.** La Unidad de Investigación del CONAPDIS, será la unidad administrativa, especializada, permanente y de carácter técnico, responsable de la coordinación general del SICID y esta contará con los talentos humanos y los recursos

necesarios para cumplir con sus obligaciones tanto en la ejecución como en la operación continua del sistema.

Artículo 14.—Funciones de la unidad de coordinación para el desarrollo y operación del SICID.

- a. Ejercer la representación del CONAPDIS en la Comisión de Coordinación del SICID.
- b. Coordinar el desarrollo y funcionamiento del SICID según las directrices emitidas por la Comisión de Coordinación.
- c. Convocar a la Comisión de Coordinación del SICID a reuniones, al menos una vez al mes y dar seguimiento a los acuerdos que se tomen en dicha Comisión.
- d. Servir de enlace entre la junta directiva del CONAPDIS y la Comisión de Coordinación del SICID para transmitir las directrices y acuerdos que sean generados en ambas instancias.
- e. Verificar el cumplimiento de las directrices y acuerdos generados por la Comisión de Coordinación del SICID.
- f. Rendir informes periódicos a la Comisión de Coordinación del SICID sobre el estado de avance y funcionamiento del mismo; estos informes deberán ser semestrales o cada vez que la Comisión los solicite.
- g. En conjunto con Comisión de Coordinación del SICID identificará y gestionará la incorporación oficial de los diferentes nodos que conformarán la red nacional de información sobre discapacidad.
- h. Elaborar los informes de avance y finales del proyecto.
- i. Formular y coordinar la ejecución del presupuesto del SICID.
- j. Coordinar las evaluaciones del SICID.
- k. Fungir como secretaría técnica de la Comisión de Coordinación del SICID.
- l. Elaborar estudios e investigaciones sobre discapacidad derivadas del SICID.
- m. Promover la generación de conocimiento sobre el estado de los derechos de las personas con discapacidad, incorporando la información generada por el SICID.
- n. Promover la participación de las personas con discapacidad y de las organizaciones que las representan en el funcionamiento y operación del SICID.

- o. Coordinar la divulgación de la información del SICID a diversos públicos, que permita su aprovechamiento en la toma de decisiones y ejecución de acciones tendientes al desarrollo inclusivo de la población con discapacidad.
- p. Verificar que la información disponible en el SICID sea accesible, actualizada, cumpla con prácticas adecuadas de producción de información estadística y esté disponible en acceso abierto.
- q. Establecer una estrecha relación de coordinación y soporte con la Comisión de Coordinación del SICID y con la red nacional de información sobre discapacidad.
- r. Coordinar con instancias internas y externas la asistencia técnica a los nodos que conforman la red de información sobre discapacidad.

Artículo 15.—Cada una de las entidades públicas designará una unidad administrativa (nodo) responsable de la recopilación y producción de los datos estadísticos e información institucional requeridos por el sistema de información sobre discapacidad, así también será responsable de la transmisión y actualización permanente, de conformidad con la normativa técnica que defina la Comisión de Coordinación del sistema de información. En las entidades integradas al Sistema de Estadística Nacional, los nodos serán las unidades previamente designadas para tal fin.

Se insta a las organizaciones no gubernamentales de personas con discapacidad y al sector privado a integrarse a la producción de información sobre discapacidad.

Los nodos producirán y publicarán en el sitio oficial de SICID, la información relativa a discapacidad y derechos de las personas con discapacidad acordada en el marco del SICID. Serán responsables de su vez de la actualización de los datos durante la ejecución del proyecto SICID y en su posterior operación.

La información se preparará en formatos accesibles, para ello se usarán las licencias y software idóneos para facilitar su difusión, de acuerdo a las recomendaciones actuales y posteriores de la Comisión de Coordinación.

Artículo 16.—**Financiamiento.** El SICID se financiará con los recursos financieros y materiales y de los talentos humanos existentes en las instituciones y aquellos aportes de organismos nacionales y de cooperación internacional.

Se instruye a las instituciones públicas centralizadas y descentralizadas a la participación activa en la consecución de los objetivos de este, mediante la intervención de personal técnico y profesional de sus respectivas entidades, el apoyo logístico y a su incorporación en la planificación operativa y en sus presupuestos institucionales.

Se instruye al Ministerio de Planificación y Política Económica para que realice las gestiones de cooperación internacional para la consecución de cooperación financiera y técnica que contribuya a la realización del proyecto SICID.

El CONAPDIS integrará en su presupuesto institucional, recursos necesarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones en el marco del SICID, que permita la ejecución del proyecto y la posterior operación continua del mismo.

Artículo 17.—**Seguimiento y evaluación.** Corresponderá al CONAPDIS, en coordinación con la Comisión de Coordinación del SICID, dar seguimiento al proyecto y gestionará las diferentes evaluaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del proyecto del Sistema de Información.

Artículo 18.—**Derogatoria.** Se deroga el Decreto N° 36357-S del 22 de noviembre del 2010, Creación del Registro Nacional de Estadística sobre Discapacidad (RED), publicado en *La Gaceta* N° 24 del 03 de febrero del 2011.

Artículo 19.—**Rige.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los quince días del mes de diciembre del dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de la Presidencia, Sergio Iván Alfaro Salas; el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Víctor Manuel Morales Mora; el Ministro de Desarrollo Humano e Inclusión Social, Carlos Alvarado Quesada; la Ministra de Planificación Nacional y Política Económica, Olga Marta Sánchez Oviedo; el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Alejandro Solano Ortiz, y la Ministra de Salud a. í., Virginia Murillo Murillo.—1 vez.—(D39419 - IN2016042148).